



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Credivalores -Crediservicios- S.A.
Demandado	Édgar Enrique Urbina Leal
Radicado	05001 40 03 013 2020 00655 00
Providencia	Auto Interlocutorio 450
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Allegar el poder general que legitima a la doctora Karem Andrea Ostas Carmona, para apoderar al doctor Jesús Albeiro Betancur Velásquez.
2. Deberá aclarar el nombre del demandado Egar o Edgar, teniendo en cuenta la literalidad del título valor.
3. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentra el pagaré soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o el despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 039 _ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUZGA Este documento fue generado en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 validez jurídica,

Código de verificación:
cbc12514b05807e94d969fadf1d7a9cd17b0b5ae02374565321fc846893ea8dc
Documento generado en 04/03/2021 10:49:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>